

COMPOSICIÓN RESULTANTE: 71 MIX. E.G.B., 7 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50006058
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO PALARUA.
 DOMICILIO: ARCEDIANOS 11.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 TRANSFORMACIONES: 1 DE PARVULOS SE TRANSFORMA EN 1 DIRECCIÓN F.D.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50006159
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO SAN BRAULIO.
 DOMICILIO: TENIENTE ORTIZ DE ZARATE. S/N.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 SUPRESIONES: 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FÍSICA.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50006152
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO SAN JOSÉ DE CALASANZ.
 DOMICILIO: PADRE FOLANCO 40.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 13 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50006271
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO RAMÓN Y CAJAL.
 DOMICILIO: C/ FIGUATELLI, 32.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 SUPRESIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50007546
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO SAN BENITO.
 DOMICILIO: PARQUE PRÍNCIPE DE RIVERA RINCÓN DE OZA.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 SUPRESIONES: 1 MIX. E.E.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50009397
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO TENENIAS.
 DOMICILIO: MONREAL, SAN CARRO DE TENENIAS.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMA EN 1 DIRECCIÓN F.D.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25123 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, para la creación de una Mina-Escuela.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, un Convenio de colaboración para la creación de una Mina-Escuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO-JUNTA DE CASTILLA Y LEON PARA LA CREACION DE UNA MINA-ESCUELA

El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de abril de 1985, aprobó las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional mediante el cual el Gobierno pretende afrontar, de manera inmediata, un conjunto de programas de expansión y modernización de todos los

sistemas de Formación Profesional, con la finalidad fundamental de fomentar el empleo de los colectivos que mayores dificultades encuentran en el Mercado de Trabajo.

En idéntica línea el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 21 de enero de 1988, que modifica el anterior, se desarrolla por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 22 de enero de 1988.

Para la realización de estos programas, la Orden citada, por la que se desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en su artículo 21, dispone que el Ministerio de Trabajo fomentará la celebración de Concursos con las distintas Administraciones Públicas para la instrumentación de Programas de Formación.

De otra parte, las Comunidades Autónomas llevan a cabo múltiples iniciativas en relación con la creación de empleo y la inserción socio-profesional de los jóvenes.

Resulta imprescindible abordar la formación del personal en el Sector de la Minería del Carbón, en las distintas especialidades, cuyo aprendizaje hasta ahora, se consigue observando periódicamente a un obrero experimentado: el procedimiento es caro y peligroso, por ello ha sido desechado por las grandes Empresas que han visto la necesidad de crear un equipo de especialistas en formación profesional al que han dotado de medios materiales y humanos para que en Centros creados al efecto, impartan la formación precisa para ejercer en los distintos puestos de trabajo.

Existe un factor añadido en la Minería, que es la alta frecuencia y gravedad de los accidentes laborales. Una mayor especialización en el puesto de trabajo incidirá muy favorablemente en la seguridad, así se desprende del análisis de las estadísticas de accidentes de trabajo en la mina, en los que aparece en ocasiones como causa determinante, la falta de formación adecuada.

En base a todo lo anterior, dentro del marco del Convenio de Colaboración que el pasado 2 de junio de 1987, se firmó entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León, vigente hasta el 31 de diciembre de 1988, y del Documento Adicional al mismo, firmado el 6 de julio de 1988, para acordar el Plan Especial de Empleo durante 1988 y la Mina-Escuela, se reúnen en León el día 13 de julio de 1988.

De una parte, don Miguel Pérez Villar, en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

Y de la otra, don Pedro de Eusebio Rivas, en su calidad de Director general del Instituto Nacional de Empleo.

Y acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

BASES

Primera.-Constituye el objeto del presente Convenio la creación y posterior desarrollo de una Mina-Escuela con un proyecto formativo a ella vinculado.

Segunda.-Dentro del marco del presente Convenio se desarrollarán las acciones siguientes:

1.º Formar especialistas en los oficios de Ayudante Minero, Picador, Barrenista y Entibador, de acuerdo con el plan de formación al efecto.

2.º Contribuir a la inserción profesional de los jóvenes, mediante una doble vía:

a) Proporcionándoles una contratación laboral durante su período formativo.

b) Facilitando su posterior integración laboral al término de la formación.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio, y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo se crea una Comisión Mixta presidida conjuntamente por el excelentísimo señor Gobernador Civil de León y el ilustrísimo señor Director general de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

La Comisión está integrada además por:

Ilustrísimo señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Director provincial del INEM de León.

Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM de León.

En representación de la Administración Central.

Y por la Junta de Castilla y León:

Jefe de Servicio de Minas.

Coordinador de Servicios de la Dirección General de Economía.

Director de la Mina-Escuela.

Cuarta.-Aportaciones económicas del INEM para la formación. El INEM compensará los costes de la formación mediante una subvención económica con arreglo al procedimiento que dispone la Orden de 22 de enero de 1985, y que se hará efectiva una vez aprobada la programación.

a) Coste del Profesorado y medios didácticos.

Para la primera etapa de formación, que tendrá una duración de novecientas sesenta horas (cuatrocientas ochenta horas teóricas y cuatrocientas ochenta prácticas), se aplicará el módulo de subvención correspondiente a nivel formativo básico y grado de dificultad alto.

Para la segunda etapa de formación, que tendrá una duración de cuatrocientas ochenta horas se aplicará el módulo de subvención correspondiente al nivel formativo medio y grado de dificultad alto.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de instalaciones, material de consumo, así como cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de los cursos, se fijará el límite máximo de subvención que determina la Resolución de la Dirección General del INEM, de fecha 29 de febrero de 1988, que desarrolla la Orden de 22 de enero de 1988.

c) El INEM, en virtud de lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que fija el marco y las bases generales para el establecimiento del Convenio de Colaboración entre el INEM y las Comunidades Autónomas para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, y dentro del Convenio suscrito el 2 de junio de 1987, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León, subvencionará los costes derivados de la contratación a tiempo parcial por media jornada de los trabajadores alumnos durante la etapa de especialización.

La subvención por este concepto lo será con cargo a las cantidades establecidas en el Convenio suscrito entre el INEM y las Juntas de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés social.

d) Durante la etapa inicial de formación no existe relación laboral entre los alumnos y la Escuela, y aquéllos percibirán del INEM una beca individual de 550 pesetas/día lectivo con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1988, artículo 23, punto 1. Asimismo, conforme dispone la Orden citada en su artículo 23.2, los alumnos participantes en los cursos de formación ocupacional, que tengan que desplazarse de su localidad de residencia para asistir a los cursos, recibirán, en concepto de transporte y manutención, una ayuda de 865 pesetas/día lectivo con cargo al INEM.

Durante la segunda parte del ciclo formativo el alumno recibirá formación profesional durante veintiuna horas semanales y suscribirá por el resto de la jornada un contrato de trabajo a tiempo parcial con la Junta de Castilla y León, que se financiará conforme se especifica en el apartado c), manteniendo en este segundo ciclo la ayuda prevista en el artículo 23.2, citado.

Quinta.-Dentro de sus posibilidades institucionales y presupuestarias el INEM pondrá a disposición todo el apoyo que le sea requerido en aspectos referidos a:

Personal técnico y docente para el apoyo a la formación, certificación ocupacional, supervisión y soporte metodológico de los cursos que se deriven del presente Convenio.

Medios didácticos de que dispone para la realización de las acciones formativas.

Determinación de los contenidos formativos y de la estructura del proceso de formación en la Mina-Escuela.

Sexta.-Aportaciones de la Comunidad Autónoma.

a) El importe de todos aquellos gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Mina-Escuela que no estén cubiertos por la vía de subvención.

b) Los gastos correspondientes al INEM, cuando este Organismo por razones de fuerza mayor no pudiera aportarlos en el momento preciso a fin de que la Mina-Escuela no interrumpa su proceso formativo y/o las prácticas profesionales, serán anticipados por la Comunidad Autónoma.

c) Una mina que será seleccionada con la conformidad de la Comisión Mixta, cuya titularidad corresponda a la Junta de Castilla y León, susceptible de explotación, que se destinará para la formación profesional de los trabajadores, sin perjuicio de su eventual utilización en labores de investigación o análogos, así como los locales e instalaciones para el desarrollo del Plan de Formación.

d) El personal necesario para desarrollar conjuntamente con el aportado por el INEM las acciones establecidas.

e) Comercializará la producción de la mina, comprometiéndose a revertir en la Mina-Escuela los ingresos derivados de la misma.

f) Facilitará al personal del INEM el acceso a sus instalaciones y a las documentaciones técnicas que tengan incidencia para la formación.

g) Al término del proceso formativo fomentará la integración profesional de los trabajadores mediante acuerdos previos con Empresas del Sector.

Séptima.-La selección del profesorado y alumnos asistentes a los cursos se realizará conjuntamente por personal de ambas Entidades, contando con el apoyo técnico de las Oficinas de Empleo y Centro de Orientación del INEM, en los casos que sea necesario.

Los alumnos deberán ser desempleados, con edades comprendidas entre los dieciocho y veinticuatro años.

El profesorado se contratará temporalmente por la Junta de Castilla y León al amparo de las normas vigentes de fomento de empleo, con una duración inicial de seis meses. En su caso, también se podrá contratar por obra o servicio determinado.

Octava.-Al final de cada etapa formativa se comprobará el grado de capacitación adquirido por los alumnos. Esta comprobación se realizará entre técnicos de la Mina-Escuela y el INEM, extendiendo este último los oportunos certificados o títulos de profesionalidad, en los que se hará constar la duración del curso y las materias objeto del mismo.

Novena.-Una vez comprobado el funcionamiento adecuado del proyecto formativo objeto del presente Convenio, durante un período prudencial, con el fin de conseguir una óptima utilización de las instalaciones y concentrar la formación ocupacional en un solo Centro, la Junta de Castilla y León podrá programar acciones formativas de reciclaje de trabajadores en activo, de conformidad con la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio prevista en la cláusula tercera, con cargo a su presupuesto, en cuanto a profesorado y medios didácticos se refiere, sin interferir para nada el desarrollo del proyecto base.

Decima.-En el lugar de ubicación física de la Mina-Escuela se instalará un cartel en el que se indicará junto a la simbología de ambas partes la leyenda Convenio INEM-Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Undécima.-Este Convenio se firma en base a lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1988 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y dentro del marco global del Convenio de fecha 2 de junio de 1987, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León y del documento adicional al mismo, firmado el 6 de julio de 1988, por tanto cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrán dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio.

Duodécima.-El presente Convenio tendrá una validez desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 1988, y quedará prorrogado automáticamente por años sucesivos, desde el 1 de enero, siempre que no se denuncie por alguna de las partes con dos meses de antelación a la finalización del mismo, exista normativa legal que lo ampare y concepto presupuestario que lo financie.

Las partes una vez leído el presente Convenio, lo firman por duplicado en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados.

Por el INEM: Pedro de Eusebio Rivas, Director general.-Por la Comunidad de Castilla y León: Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25124 ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Ascó (Tarragona).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA) y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), como titulares y explotadores de la unidad I de la central nuclear de Ascó, provincia de Tarragona, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la misma, concedido por Orden de 22 de julio de 1982 y cuyo actual permiso de explotación provisional fue concedido por Orden de 20 de enero de 1987.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» y a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», responsables de forma solidaria y mancomunada, como titular y explotador responsable, una cuarta prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Ascó.

Segundo.-El período de validez de esta prórroga será de dos años a partir de la fecha de su concesión. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes.